

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024037960 DE 14 de Agosto de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Que la Doctora María Dolores Mosquera Casas, en calidad de apoderada de DISLICORES S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto VINO TINTO CHATEAUNEUF DU PAPE Marca CALVET mediante radicado No. 20231329258 de 13 de diciembre de 2023, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024003846 de 14 de marzo de 2024, comunicado al correo electrónico: [info@mariamosquera.com.co](mailto:info@mariamosquera.com.co), este Instituto requirió en los siguientes:

1. El certificado de cumplimiento de la norma ISO/IEC 17065 para la certificación IFS FOOD, se encuentra a nombre de LES GRANDS CHAIS DE FRANCE SAS, una razón social diferente a CALVET (NOMBRE COMERCIAL AUTORIZADO DE FRANCOISE MATERNOT), por lo tanto, no da cumplimiento al requisito establecido en el numeral 4 del artículo 61 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021. Tenga en cuenta que así CALVET haga parte del grupo empresarial LES GRANDS CHAIS DE FRANCE SAS, no son la misma empresa, por lo tanto, el documento que certifique el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura debe estar a nombre de CALVET.
2. Ahora bien. Si como dice la carta explicativa del folio 26, el fabricante no es DULONG - CALVET, si no FRANCOISE MATERNOT es este último quien debe presentar toda la documentación técnica (descripción del proceso de elaboración, composición cualitativa y cuantitativa, constantes analíticas, técnicas completas de análisis, certificado de BPM, forma de identificación del lote) y aparecer como fabricante en la etiqueta. Ya que como dice la misma carta explicativa el primero no es nombre comercial del segundo si no que se trata de dos sociedades diferentes que pertenecen a un mismo grupo comercial. Tenga en cuenta que el nombre comercial de FRANCOISE MATERNOT es CALVET, no DULONG - CALVET.
3. Los ingredientes que participan en la elaboración de un vino son las uvas y los aditivos. No es ingrediente un vino de otro vino, por lo tanto, deberá ajustar su composición cualitativa y cuantitativa.

Que la referida solicitud fue radicada dentro de los términos de ley sobre la respuesta al auto proferido No. 2024003846 de 14 de marzo de 2024, documentación radicada No. 20241119902 de 16 de mayo de 2024. En la respuesta aclara y anexa los respectivos documentos requeridos para tal fin.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal radicada, el cual da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre la razón social del fabricante con base en los documentos radicados en la respuesta al auto, aclara y determina que el nombre será FRANCOIS MARTENOT donde utilizará el nombre comercial CALVET para ser identificado en la etiqueta, conforme como figura el extracto de kbis expedido por

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024037960 DE 14 de Agosto de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

la autoridad competente del país Francia y los documentos exigidos por el artículo 3 del Decreto 162 de 2021.

Respecto a la información de rotulado del VINO TINTO CHATEAUNEUF DU PAPE Marca CALVET en la presentación comercial de 750 mL, esta información da cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante, según folio No. 23, se escribe lo siguiente:

Certificamos por la presente que los lotes de producción indicados en la contra – etiqueta se explican de la manera siguiente:

Ejemplo: L60730502

Está compuesto de 5 elementos

\*La letra L, que corresponde a la palabra “Lote”

\*El primer número que corresponde al año: 6 es decir 2016

\*Los 2 siguientes números que corresponden al mes de producción: aquí el mes 07 es decir julio

\*Las 3 últimas cifras que corresponden al número de línea y el orden de fabricación.

Para este lote podemos decir que la producción fue hecha el 30 de julio de 2016 sobre la línea 5 orden 02.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 162 de 2021.

En concordancia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO TINTO CHATEAUNEUF DU PAPE Marca CALVET

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013291

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): DULONG – CALVET con domicilio en FRANCIA

FABRICANTE(S): FRANCOIS MARTENOT utiliza el nombre comercial CALVET con domicilio en FRANCIA

IMPORTADOR(ES): DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. Sigla DISLICORES S.A.S. con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.

GRADO ALCOHOLICO: 14,23 % vol. (se admite la fluctuación de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según lo establecido por el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20269335

RADICACIÓN No.: 20231329258

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO CHATEAUNEUF DU PAPE Marca CALVET en la presentación comercial de 750 mL.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024037960 DE 14 de Agosto de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Agosto de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**

**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Belquisj\*/Lega Ecarmonal. Revisó: Amanda Doris Díaz. Coordinadora: Claudia Calderon